



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: LUIS ANTONIO SANDOVAL DELGADO.
DEMANDANTE: MARLENY SANDOVAL CRUZ.
RADICADO: 20001-31-10-003-2016-00282-00.

Procede el despacho a resolver las solicitudes de revocatoria de poder y cesión de derechos herenciales presentadas en la presente causa.

Los herederos reconocidos, LUZ MERY SANDOVAL ALDANA y MARÍA SOLEY CRUZ SANDOVAL, presentan memorial revocando el poder conferido a la doctora NAYDY ROJAS CÁRDENAS.

De conformidad con el artículo 76 C. G. del P., el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud el cual se revoca o se designa otro apoderado judicial, a menos que el nuevo poder se hubiese conferido para actuaciones determinadas dentro del proceso.

Como quiera que la norma citada no exige requisito adicional alguno a la presentación del memorial mediante el cual se otorga nuevo poder, resulta procedente acceder a la revocatoria presentada.

Ahora bien, respecto a la cesión de derechos herenciales preciso es señalar que el artículo 1967 Código Civil valida la cesión de esos derechos al disponer:

“El que cede a título oneroso un derecho de herencia o legado, sin especificar los efectos de que se compone, no se hace responsable sino de su calidad de heredero o de legatario”. Por su parte, el artículo 1857 *ibídem*, señala *“...La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública...”*, es decir, la cesión de derechos herenciales se perfecciona una vez se haya elevado a escritura pública.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la señora MARÍA EDILMA TAMAYO presenta memorial solicitando el reconocimiento de la calidad de cesionaria de ésta respecto de los derechos herenciales de los señores JHON WILLIAM, LUIS ROBINS, LUCY AMPARO y MARLENY SANDOVAL CRUZ que a ellos correspondan sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 190-114043 y 190-114044.

Revisada la actuación, se evidencia que los cedentes fueron reconocidos como herederos del causante LUIS ANTONIO SANDOVAL DELGADO, por autos de 17 de mayo de 2017, los tres primeros, y por auto de 25 de enero de 2017 los restantes.

Asimismo, se aporta escritura pública 1517 de 28 de mayo de 2019 suscrita por el heredero LUIS ROBINS SANDOVAL CRUZ C.C. 10.114.331 y escritura pública 737 de 11 de marzo de 2020 suscrita por el señor JHON WILLIAM SANDOVAL CRUZ C.C. 10.115.150 que demuestran el negocio jurídico en virtud del cual han cedido sus derechos herenciales sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 190-114043 y 190-114044 a la señora MARÍA EDILMA TAMAYO, situación que se comprueba respecto de las herederas LUCY AMPARO SANDOVAL CRUZ y MARLENY SANDOVAL CRUZ.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que es válida la cesión de derechos herenciales y la sometida a aprobación consta en escrituras públicas 1517 de 28 de mayo de 2019 y 737 de 11 de marzo de 2020 suscrita ante la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, se reconocerá a la señora a la señora MARÍA EDILMA TAMAYO, como cesionaria de los señores LUIS ROBINS SANDOVAL CRUZ y JHON WILLIAM SANDOVAL CRUZ en relación a los derechos herenciales sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 190-114043 y 190-114044.

En relación al acuerdo extraprocesal presentado respecto a la adjudicación de bienes y renuncia de gananciales sobre bienes determinados, los interesados lo harán valer en la oportunidad procesal correspondiente, pues ello no exime de la presentación del inventario y avalúos que es la base de la partición, máxime que el acuerdo no comprende a todos los herederos, aunado a ello deberá aportarse digitalización del original.

En razón y mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la doctora NAYDÚ ROJAS CÁRDENAS por las señoras LUZ MERY SANDOVAL ALDANA y MARÍA SOLEY CRUZ SANDOVAL.

Se insta a las herederas reconocidas, otorgar nuevo poder para la defensa de sus intereses en este proceso, toda vez que no pueden actuar en causa propia.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora MARÍA EDILMA TAMAYO, como cesionaria de los derechos herenciales que correspondan a los señores LUIS ROBINS SANDOVAL CRUZ y JHON WILLIAM SANDOVAL CRUZ sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 190-114043 y 190-114044, negocio jurídico contenido en escrituras públicas 1517 de 28 de mayo de 2019 y 737 de 11 de marzo de 2020, respectivamente, suscrita ante la Notaría Primera del Círculo de Valledupar.

TERCERO: NO RECONOCER a la señora MARÍA EDILMA TAMAYO, como cesionaria de los derechos herenciales que correspondan a las herederas LUCY AMPARO SANDOVAL CRUZ y MARLENY SANDOVAL CRUZ sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 190-114043 y 190-114044 por no acreditarse la cesión de los mismos.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dba58a3e57a2d64bb711c0725311505e1bb804b45f711382bfab260efbb2525**

Documento generado en 13/07/2022 10:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>